

Santiago, 23 DIC 2011

VISTOS:

- 1) La investigación Rol N° 1481-2009 iniciada por esta Fiscalía, a propósito de la denuncia recibida con fecha 13 de mayo de 2009, por una supuesta fijación de precios mínimos de reventa efectuada por Royal Canin Chile Ltda. ("Royal Canin"), en el mercado de productos de alimentos para mascotas;
- 2) El informe de archivo de la División Investigaciones de fecha 15 de diciembre de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia de fecha 13 de mayo de 2009 dio cuenta de supuestas prácticas contrarias a la libre competencia ejecutadas por la empresa Royal Canin respecto de sus distribuidores, para evitar que éstos vendiesen sus productos bajo el precio indicado;
- 2) Que para los efectos de esta investigación, se analizaron los mercados relevantes de aprovisionamiento para la venta de comida Súper Premium para perros y gatos en canal especializado, y también el mercado total de alimentos para perros y gatos, en donde Royal Canin tiene una participación inferior al 10%, no observándose en el mercado grandes barreras a la entrada que impidan a un productor de estos alimentos ingresar al segmento Súper Premium;
- 3) Que, según los antecedentes analizados, en el marco de sus relaciones comerciales, Royal Canin ha hecho entrega a sus distribuidores de listas de precios que contienen tanto precios mayoristas de venta a distribuidores como precios sugeridos a minoristas;
- 4) Que la simple sugerencia de precios efectuada por un proveedor a sus distribuidores, en opinión de esta Fiscalía y en términos generales, no resulta en principio contraria a la libre competencia;
- 5) Que, no obstante lo anterior, cuando la sugerencia de precios va acompañada de incentivos o presiones a los proveedores, distribuidores o a cualquier otra parte que intervenga en el negocio, destinados a obtener el acatamiento efectivo de los mismos, deviene entonces en una fijación de precios de reventa, modalidad de acuerdo vertical que sí resulta, a juicio de esta Fiscalía, una restricción a la competencia contraria a las disposiciones del DL 211, a menos que se pruebe que las eficiencias que la motivan no pueden obtenerse por otras vías menos lesivas;

- 6) Que, según un estudio muestral de esta Fiscalía, el precio sugerido a minoristas por Royal Canin, no ha sido mayoritariamente y en la práctica, adoptado por sus distribuidores;
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de precaver eventuales riesgos para la libre competencia, Royal Canin se acercó voluntariamente a esta Fiscalía, comprometiéndose a adoptar una serie de medidas tendientes a evitar una posible confusión respecto a la obligatoriedad de los precios sugeridos;
- 8) Que, en definitiva, Royal Canin: (i) en el mes de octubre del año 2011 modificó la lista de precios que entrega a los clientes, indicando que los precios de reventa son sugeridos y no vinculantes; y (ii) se comprometió a aclarar a sus clientes que las condiciones comerciales no dependen del acatamiento del precio sugerido, por medio del envío de una comunicación, en el plazo de 21 días contados desde el 16 de diciembre de 2011;
- 9) Que, a juicio de esta Fiscalía, las medidas adoptadas por Royal Canin son suficientes para resguardar la verificación de los riesgos para la libre competencia, sin perjuicio de las acciones judiciales que estime pertinentes el denunciante ejercer, ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1481-2009, sin perjuicio del monitoreo constante que realizará esta Fiscalía dentro de los mercados relevantes analizados, con el objeto de constatar que los precios sugeridos efectivamente tengan dicha condición y que en la práctica no se utilicen herramientas artificiosas para alterar tal carácter, teniendo siempre presente las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la de apertura de nuevas investigaciones en caso de existir antecedentes que lo justifiquen.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1481-2009 (A)

JDS


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

